



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 31 Ordinaria de 26 de junio de 1998

Banco Central de Cuba

Resolución No. 66 de 1998

Resolución Conjunta (Banco Nacional de Cuba-Ministerio de Finanzas y Precios)

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No. 196 de 1998

Resolución No. 202 de 1998

Ministerio de la Construcción

Resolución Ministerial No. 307/98

Resolución Ministerial No. 308/98

Resolución Ministerial No. 309/98

Resolución Ministerial No. 310/98

Resolución Ministerial No. 311/98

Resolución Ministerial No. 312/98

Resolución Ministerial No. 313/98

Resolución Ministerial No. 314/98

Resolución Ministerial No. 315/98

Resolución Ministerial No. 316/98

Resolución Ministerial No. 317/98

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 26 DE JUNIO DE 1998

AÑO XCVI

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,
Código Postal 10400. Telef. 32-45-36 al 39 ext. 220

Número 31 — Precio \$ 0.10

Página 517

BANCO CENTRAL DE CUBA

RESOLUCION No. 66 DE 1998

POR CUANTO: El Artículo 81 del Decreto-Ley No. 173 de 28 de mayo de 1997 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras No Bancarias", establece que las instituciones financieras están obligadas a guardar secreto sobre sus cuentas, depósitos y operaciones en general.

POR CUANTO: Resulta conveniente actualizar y adecuar las normas que regulan la protección y el alcance del secreto bancario, de conformidad con los cambios producidos en el sistema bancario.

POR CUANTO: A tenor del Artículo 36, inciso a) y b) del Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba", de 28 de mayo de 1997, el Presidente del Banco Central de Cuba, en el ejercicio de sus funciones ejecutivas está facultado para dictar disposiciones de cumplimiento obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas, el sector privado y la población; así como las instituciones financieras y las oficinas de representación.

POR CUANTO: El que resuelve fue nombrado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas:

Resuelvo:

DICTAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO SOBRE EL SECRETO BANCARIO

PRIMERO: A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

Secreto Bancario: La reserva que deberá observarse sobre los datos relativos a las fuentes, el destino, la cuantía, los nombres de los interesados y otros aspectos de las cuentas y operaciones realizadas por los bancos e instituciones financieras no bancarias, en lo adelante instituciones financieras, autorizadas a operar en el territorio nacional por cuenta de sus clientes, el nombre de los titulares de las cuentas de depósito o de crédito, su clase, números y saldos, los estados financieros e informes particulares sobre las actividades monetario-crediticias, comerciales y otras que ordinariamente presentan los clientes a las instituciones finan-

cias relacionadas con la tramitación y ejecución de las operaciones.

Documentos: Los estados de cuenta, depósitos, cheques y otros títulos valores, transferencias, órdenes de cobros y pagos, contratos, registros, correspondencias u otros escritos o comprobantes que se requieran para acreditar operaciones realizadas por los clientes o por cuenta de éstos.

SFGUNDO: Los dirigentes, funcionarios y demás trabajadores de las instituciones financieras cuando actúen en el desempeño de sus funciones, y en todo momento, aún cuando hubieren cesado en las mismas, están obligados a guardar el secreto bancario y a no revelar ni directa ni indirectamente los datos que lleguen a su conocimiento.

TERCERO: El secreto bancario pierde todo sentido cuando los informes sobre datos, de los asuntos o materias a que se refiere el Apartado PRIMERO, se solicitan por los titulares de las cuentas o de otras operaciones bancarias, en relación con sus propias cuentas u operaciones, sus herederos y beneficiarios así como a los apoderados y representantes legales de unos y otros, en aquello que legítima y estrictamente les concierne, todos debidamente acreditados en la forma siguiente:

- a) **Titulares:** Mediante exhibición de las libretas de las cuentas, en su caso, o de otros documentos que establezcan los reglamentos.
- b) **Herederos:** Mediante la presentación del Acta Notarial de Declaratoria de Herederos con certificación de su inscripción en el Registro General de Declaratoria de Herederos; o certificaciones del Registro del Estado Civil que acrediten la muerte del titular y la condición de heredero presunto del solicitante, acompañada de certificación negativa del Registro General de Actos de Última Voluntad; o testamento con certificación de defunción del titular y la correspondiente certificación positiva del Registro General de Actos de Última Voluntad.
- c) **Beneficiarios:** Mediante presentación de la certificación de defunción del titular de la cuenta y el documento de identidad propio.
- d) **Apoderados y representantes legales de los anteriores:** Mediante presentación de los documentos que acrediten su representación conforme a la ley y de los que acrediten el derecho o interés de sus representados, en la medida de las facultades que ostenten.

CUARTO: No obstante las restricciones sobre el secreto bancario, los informes, datos y documentos a los que se refiere el Apartado PRIMERO serán suministrados por las instituciones financieras cuando sean requeridos por las autoridades que a continuación se consignan:

- a) Los tribunales, fiscales e instructores de los órganos de la Seguridad del Estado.
- b) las autoridades fiscales,
- c) los inspectores de Supervisión Bancaria, los auditores internos de las propias instituciones financieras y los de la Oficina Nacional de Auditoría.

QUINTO: En los casos de presunción o sospecha de movimiento de capitales ilícitos, las instituciones financieras facilitarán las informaciones o documentos que les requieran las autoridades facultadas y que se refieran a transacciones financieras y operaciones bancarias ejecutadas por personas implicadas en esas actividades delictivas o que se encuentren sometidas a investigación.

SEXTO: Las autoridades competentes para recabar información protegida por el secreto bancario deberán utilizarla con la discreción y el rigor que para esta materia establece la presente resolución y aquellas otras que regulen la actividad que desempeñan, manteniéndola con ese carácter en tanto éste no resulte incompatible con el interés público comprometido.

SEPTIMO: El secreto bancario no impide el suministro de información de carácter global en los siguientes casos:

- a) Cuando sea proporcionada por los dirigentes facultados para cualquiera de los siguientes propósitos:
 - ◆ Fines estadísticos.
 - ◆ Formulación de la política monetaria y su seguimiento.
 - ◆ Elaboración de los informes que las instituciones financieras elaboran para su publicación o para uso de los niveles de dirección del gobierno.
- b) Cuando se suministre a instituciones financieras del exterior con las que se mantengan acuerdos de corresponsalia o que estén interesadas en iniciar una relación de esa índole, sobre las materias que considere apropiadas de acuerdo con esta actividad.
- c) Cuando se proporcione información general de carácter reservado respecto al comportamiento de clientes en particular, para fines de evaluación de crédito, a requerimiento de otra institución del sistema, sin que ello implique la facultad de revelar transacciones individualizadas.
- d) Cuando las instituciones financieras brinden las informaciones que periódicamente están obligadas a suministrar a la Central de Información de Riesgos del Banco Central de Cuba.

OCTAVO: Las instituciones financieras estarán liberadas de su obligación de mantener el secreto bancario en los casos en que se suscite conflicto con un cliente que se ventile ante los tribunales. En tal situación, se reservan el derecho de presentar toda la documentación que estimen necesaria para defender sus propios intereses ante quien corresponda.

NOVENO: Los dirigentes, funcionarios y demás trabajadores de las instituciones financieras no podrán poner en conocimiento de persona alguna, salvo a otra autoridad facultada, el hecho de que una información ha sido solicitada o proporcionada a una autoridad competente.

DECIMO: Los dirigentes, funcionarios y demás trabajadores de las instituciones financieras deberán tomar las precauciones necesarias para evitar que se produzcan violaciones de las regulaciones sobre el secreto bancario.

UNDECIMO: Los dirigentes, funcionarios y demás trabajadores de las instituciones financieras que violen lo establecido sobre el secreto bancario están sujetos a medidas disciplinarias, en correspondencia con las disposiciones legales dictadas al efecto y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que se derive del hecho.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Solamente podrán suministrar documentos informaciones protegidas por el secreto bancario, a las autoridades competentes, los funcionarios facultados de las instituciones financieras.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: El Banco Central de Cuba dictará en su oportunidad, cuantas disposiciones jurídicas resulten necesarias para la aplicación de lo regulado en la presente resolución, así como el procedimiento para la entrega de la información y documentación que se solicite por parte de las autoridades facultadas.

DISPOSICION FINAL

UNICA: Mediante la presente se deroga la Resolución 104 del Presidente del Banco Nacional de Cuba, de 22 de abril de 1987 y cualquier otra disposición que se oponga a lo aquí resuelto.

COMUNIQUESE a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor y Directores, todos del Banco Central de Cuba; a los Presidentes de bancos e instituciones financieras no bancarias, al Presidente del Tribunal Supremo Popular, al Fiscal General de la República, al Jefe de la Oficina Nacional de Auditoría y al Jefe de la Oficina Nacional de Administración Tributaria.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

Dado en ciudad de La Habana, al 1er. día del mes de junio de 1998.

Francisco Soberón Valdés
Ministro-Presidente
Banco Central de Cuba

RESOLUCION CONJUNTA BANCO CENTRAL DE CUBA - MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS SOBRE LOS PAGOS DE ENTIDADES ESTATALES A PRIVADOS

POR CUANTO: Es necesario regular los pagos que realizan las entidades estatales y las sociedades mercantiles de capital totalmente cubano a los privados, a fin de que éstos sólo se efectúen cuando hayan sido

agotadas las posibilidades razonables de adquirir productos y servicios por la vía estatal.

POR CUANTO: Los dirigentes y directivos de las entidades mencionadas anteriormente tienen la responsabilidad de controlar el eficiente empleo de los recursos que el Estado pone a disposición de las mismas.

POR CUANTO: Los Organismos de la Administración Central del Estado y los Consejos de Administración Provinciales del Poder Popular conforme a su competencia en cuanto a la protección de la propiedad socialista, deben tener conocimiento de las relaciones que se establecen entre las entidades y los privados, así como autorizar los pagos en los casos en que proceda.

POR CUANTO: Conforme al artículo 17, literal b) inciso 7) del Decreto-Ley No. 172, de 28 de mayo de 1997, el Banco Central de Cuba tiene entre sus funciones la de velar por el buen funcionamiento y la estabilidad de los sistemas de pagos, dictando los reglamentos y normas procedentes.

POR CUANTO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 13, del apartado segundo del Acuerdo No. 2819, adoptado el 25 de noviembre de 1994, por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, el Ministerio de Finanzas y Precios, tiene entre sus atribuciones y funciones específicas, la de ejecutar auditorías al sector estatal, a las cooperativas, organizaciones, asociaciones, así como a cualquier persona natural o jurídica que reciba recursos del Estado.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

PRIMERO: A los efectos de la presente Resolución se considera como:

1. Entidades estatales: A todos los órganos y organismos del Estado, uniones, empresas, unidades presupuestadas y demás entidades que forman parte del sistema de los organismos de la Administración Central del Estado; así como las organizaciones y asociaciones vinculadas al Presupuesto Central y sus empresas.
2. Sociedades mercantiles: A las compañías de capital totalmente cubano que operan en el país constituidas en la República de Cuba o en el extranjero.
3. Privados: A los trabajadores por cuenta propia, representantes de los agricultores pequeños, intermediarios, así como los agricultores individuales y la población en general que realicen operaciones mercantiles o de servicios con las entidades estatales y las sociedades mercantiles a que se refiere esta resolución.

SEGUNDO: Se ratifica lo dispuesto en la Resolución No. 20 de 1997 del Banco Central de Cuba, sobre las normas bancarias para los cobros y pagos, en su apartado QUINTO, DE LA EJECUCION DE LOS PAGOS y el apartado DUODECIMO, en cuanto a los pagos que podrán efectuarse en efectivo. Para cualquier otra excepción se requerirá la autorización expresa del Banco Central de Cuba.

TERCERO: Las entidades estatales y las sociedades mercantiles sólo podrán realizar pagos a privados cuando expresamente hayan sido autorizados por los jefes

máximos de las referidas entidades, hasta el monto de doscientos pesos (200) por cada operación, ya sea el pago en efectivo, mediante cheques nominativos controlados o transferencias bancarias. Estos dos últimos deberán ser abonados exclusivamente en las cuentas corrientes de los beneficiarios privados.

CUARTO: Se delega la facultad, con carácter excepcional e indelegable, a los jefes de Organismos de la Administración Central del Estado y a los presidentes de los Consejos de Administración Provinciales del Poder Popular para autorizar cada uno de los pagos que exceda del importe a que se refiere el apartado TERCERO:

QUINTO: Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado CUARTO los pagos que efectúen las entidades a los privados por las operaciones enumeradas a continuación, dadas sus características y con independencia del importe de los pagos a realizar:

- a) Las compras de productos agropecuarios que realizan las empresas acopiadoras, unidades básicas de abastecimientos para la gastronomía, así como otras entidades estatales que por el Ministro de la Agricultura se autoricen para acopiar determinadas producciones agropecuarias;
- b) las compras de materias primas, envases, desechos a la población por las empresas de recuperación de materias primas;
- c) los pagos a arrieros, carretoneros, cocheros y otros medios de transporte animal o de tracción humana utilizados en servicios públicos, sociales o productivos;
- d) pagos que no constituyen operaciones mercantiles o de servicios
 - indemnizaciones del seguro estatal
 - indemnizaciones de la caja de resarcimiento
 - premios de concursos o actividades similares de carácter oficial
 - innovaciones o racionalizaciones (ANIR);
- e) pagos que efectúan las casas comisionistas y establecimientos dedicados a la recepción de mercancías en consignación, las que son abonadas con posterioridad a haberse efectuado la venta;
- f) los pagos a creadores, escritores y artistas por derecho de autor y colaboraciones de especialistas, regulados en la legislación vigente;
- g) los pagos por compra o alquiler de locales, muebles, vehículos y otros medios que, por sus características, las entidades estatales no puedan suministrar, con destino a las producciones y servicios nacionales y extranjeros de cine y televisión los que estarán autorizados por el jefe de la entidad productora de que se trate;
- h) la compra de obras de artistas y creadores comercializadas nacionalmente por el Fondo de Bienes Culturales;
- i) los pagos por concepto de transporte de carga y mercancías estatales que realizan los portadores privados; y
- j) los pagos por compra de peces ornamentales a piscicultores privados para su exportación o para la venta a la población.

SEXTO: Los Consejos de Administración Provinciales del Poder Popular podrán autorizar a las administraciones de los mercados agropecuarios de su territorio a realizar pagos en efectivo superiores a 200 pesos (200) por las compras de productos agropecuarios a privados, cuando no sea factible hacerlos mediante cheques considerando incluidas dichas transacciones en un régimen de excepción igual al consignado en el literal a) del apartado QUINTO de la presente resolución, cuando el propósito de la adquisición de esos productos sea la venta directa a la población.

Las solicitudes de autorización serán presentadas al Consejo de Administración Provincial por la Dirección Provincial de Comercio, ambos del Poder Popular, con la aprobación previa del Ministerio de Comercio Interior y deberán contener la propuesta de medidas de control que se adoptarán para evitar desvíos de la política trazada.

Esta autorización se otorgará por el plazo que el referido Consejo de Administración considere adecuado para evaluar los resultados alcanzados.

SEPTIMO: Los privados que realicen operaciones mercantiles o presten servicios por importes superiores a doscientos pesos (200) con las entidades mencionadas en el apartado PRIMERO de la presente estarán obligados a operar una cuenta corriente en una entidad bancaria que corresponda a su municipio de residencia a través de la cual ejecutarán los cobros y pagos derivados de sus relaciones con las referidas entidades.

Se excluyen de esta disposición los productores agropecuarios individuales mencionados en el inciso a), los arrieros mencionados en el inciso c) y los pagos a que se refieren los incisos b), d) y e), todos del apartado QUINTO de esta resolución.

Todos los cheques que confeccionen dichas entidades a nombre de privados por operaciones mercantiles o prestación de servicios, independientemente de su importe, deben ser nominativos controlados y exclusivamente para ser depositados en las cuentas mencionadas en el párrafo anterior.

OCTAVO: Queda prohibido hacer pagos globales que incluyan a más de una persona, fraccionar los mismos y designar beneficiarios a intermediarios.

Los pagos se harán directamente al vendedor del bien o al ejecutor del servicio prestado.

NOVENO: Con vistas al control posterior de los referidos pagos por los niveles de dirección que correspondan cada entidad emitirá, dentro de los diez (10) días posteriores al cierre de cada mes, una declaración jurada firmada por su jefe en la que se relacionen los nombres completos de cada beneficiario, el número de su carnet de identidad, la cantidad de pagos que le fueron efectuados, así como el importe total de los mismos, incluidas las transacciones relacionadas en el apartado QUINTO.

Esta declaración jurada se remitirá al jefe inmediato superior de la entidad informante.

Esta información, así como el registro de las autori-

zaciones otorgadas por el jefe del organismo de la Administración Central del Estado u órgano del Poder Popular, por los pagos superiores a doscientos pesos (200), deberá mantenerse ordenada y actualizada en la entidad pagadora de forma que permita cualquier comprobación al efecto por el nivel rector de la entidad u otras instituciones autorizadas.

DECIMO: Serán consideradas violaciones de carácter grave las transacciones que se realicen por una entidad autorizada a efectuar pagos sin consultas previas, según lo establecido en el apartado QUINTO, con el fin de actuar como intermediaria de otra que no esté incluida en este régimen de excepción.

A los dirigentes y directivos que incurran en esta violación se les aplicarán las medidas establecidas en la legislación disciplinaria-administrativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se delega en el Vicepresidente designado por el Presidente del Banco Central de Cuba y en el Viceministro designado por el Ministro de Finanzas y Precios la facultad de dictar las instrucciones y disposiciones complementarias a la presente resolución conjunta en sus respectivas esferas de competencias.

SEGUNDA: Se deroga la Resolución Conjunta BNC-MFP de 27 de diciembre de 1996.

COMUNIQUESE: Al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Presidentes de las Asambleas Provinciales del Poder Popular y del Municipio Especial de Isla de la Juventud, a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, a los Vicepresidentes, Auditor General y Directores Provinciales del Sistema Bancario, a los Viceministros del Ministerio de Finanzas y Precios, a los Jefes de las Oficinas Nacional de Auditoría y de la Administración Tributaria y a cuantas personas naturales o jurídicas resulte procedente.

PUBLIQUESE: En la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento y archívense los originales en la Secretaría del Banco Central de Cuba y en la Dirección Jurídica del Ministerio de Finanzas y Precios.

DADA en ciudad de La Habana, a los tres días del mes de junio de 1998.

Francisco Soberón Valdés	Manuel Millares Rodríguez
Ministro-Presidente	Ministro de Finanzas y
Banco Central de Cuba	Precios

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 196 de 1998

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

FOR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucur-

sales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la compañía inglesa PETROPLASTIC & CHEMICALS LIMITED.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía inglesa PETROPLASTIC & CHEMICALS LIMITED, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía PETROPLASTIC & CHEMICALS LIMITED, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparen las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Vice-ministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras,

adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 202 de 1998

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la compañía francesa La Metropolitaine D'Enterprise D'Electricite Regions "M2ER".

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía francesa La Metropolitaine D'Enterprise D'Electricite Regions "M2ER", en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía La Metropolitaine D'Enterprise D'Electricite Regions "M2ER" en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Vice-ministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 307/98

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 23 de octubre de 1996, dirigir, eje-

cutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes sobre los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 18 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Camagüey.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades me están conferidas, y previo dictamen legal,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Constructora de Obras de la Arquitectura No. 18 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Camagüey en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: El Objeto de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 18 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Camagüey será la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

- ◆ Servicios técnicos de asesoría, consultoría e ingeniería de organización de obra y estimación económica de actividades de construcción, montaje y producción incluidos en su objeto empresarial.

Tipos de Objetivos fundamentales:

- ◆ Construcción de todo tipo de Obras de Arquitectura.
- ◆ Construcción de Pequeñas Instalaciones Industriales.
- ◆ Construcción de Obras de Fortificaciones Militares.

Para ejercer como Consultor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 9 días del mes de junio de 1998.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 308/98

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes sobre los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro

de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 18 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Camagüey.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades me están conferidas, y previo dictamen legal,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Constructora de Obras de la Arquitectura No. 18 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Camagüey en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: El Objeto de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 18 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Camagüey será la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Contratista y Constructor

- ◆ Construcción Civil y Montaje de nuevas obras e instalaciones.
- ◆ Demolición, Reconstrucción y/o Desmontaje de edificaciones e instalaciones existentes.
- ◆ Reparaciones y Mantenimiento Constructivo.
- ◆ Ensamblaje de componentes de la construcción.
- ◆ Cultivo de plantas ornamentales.
- ◆ Producción Industrial de elementos prefabricados de hormigón.
- ◆ Alquiler de Equipos de Construcción.
- ◆ Dirección y Contratista de la construcción.
- ◆ Servicios de procuración, oferta, transportación y gestión de suministros.
- ◆ Servicios técnicos de post-inversión.

Tipos de Objetivos fundamentales:

- ◆ Construcción de todo tipo de Obras de Arquitectura.
 - ◆ Construcción de Pequeñas Instalaciones Industriales.
 - Construcción de Obras de Fortificaciones Militares.
- Para ejercer como constructor y contratista.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Re-

gistro Nacional de Constructores, Proyectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 9 días del mes de junio de 1998.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 309/98

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes sobre los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión

Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora Integral No. 9 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades me están conferidas, y previo dictamen legal,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Constructora Integral No. 9 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: El Objeto de la Empresa Constructora Integral No. 9 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas será la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

◆ Servicios técnicos de asesoría, consultoría e ingeniería de organización de obras y estimación económica de actividades de construcción, montaje y producción incluidos en su objeto empresarial.

Tipos de Objetivos fundamentales:

◆ Construcción de todo tipo de obras de Arquitectura, Industriales e Ingenieras.

◆ Construcción de Obras Militares.

◆ Trabajos de dragados de canales, lagunas y ríos.

Para ejercer como Consultor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conoci-

miento archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 9 días del mes de junio de 1998.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 310/98

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes sobre los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras Industriales No. 8 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Camagüey.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades me están conferidas, y previo dictamen legal,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Empresa Constructora de Obras Industriales No. 8 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Camagüey en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: El Objeto de la Empresa Constructora de Obras Industriales No. 8 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Camagüey será la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

- Servicios técnicos de asesoría, consultoría e ingeniería de organización de obras y estimación económica de actividades de construcción, montaje y producción incluidos en su objeto empresarial.

Tipos de Objetivos fundamentales:

- Construcción de Obras Industriales.
- Puede desempeñarse en la construcción de Obras Militares.

Para ejercer como Consultor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 9 días del mes de junio de 1998.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 311/98

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar

y controlar las Normas Nacionales correspondientes sobre los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora Integral No. 2 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Las Tunas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades me están conferidas, y previo dictamen legal,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Constructora Integral No. 2 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Las Tunas en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: El Objeto de la Empresa Constructora Integral No. 2 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Las Tunas será la realización de lo siguiente:
Alcance de los servicios autorizados:

◆ Servicios técnicos de asesoría, consultoría e ingeniería de organización de obras y estimación económica de actividades de construcción, montaje y producción incluidos en su objeto empresarial.

Tipos de objetivos fundamentales:

◆ Construcción de Obras Industriales, arquitectónicas e ingenieras.

◆ Puede desempeñarse en la construcción de pequeñas obras de fortificaciones.

Para ejercer como Consultor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el

Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 9 días del mes de junio de 1998.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 312/98

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes sobre los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en

el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras Industriales No. 8 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Camagüey.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades me están conferidas, y previo dictamen legal,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Constructora de Obras Industriales No. 8 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Camagüey en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: El Objeto de la Empresa Constructora de Obras Industriales No. 8 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Camagüey será la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

- ◆ Construcción Civil y Montaje de nuevas obras e instalaciones.
- Demolición, Reconstrucción y/o Desmontaje de edificaciones e instalaciones existentes.
- ◆ Reparaciones y Mantenimiento Constructivo.
- ◆ Ensamblaje de componentes de la construcción.
- ◆ Cultivo de plantas ornamentales.
- ◆ Producción Industrial de elementos prefabricados de hormigón.
- ◆ Alquiler de Equipos de Construcción.
- ◆ Dirección y Contratista de la construcción.
- ◆ Servicios de procuración, oferta, transportación y gestión de suministros.
- ◆ Servicios técnicos de post-inversión.

Tipos de objetivos fundamentales:

- ◆ Construcción de Obras Industriales.
- ◆ Puede desempeñarse en la construcción de Obras Militares.

Para ejercer como Constructor y Contratista.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Pre-

sidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 9 días del mes de junio de 1998.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción.

RESOLUCION MINISTERIAL No. 313/98

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes sobre los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora Integral No. 9 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades me están conferidas, y previo dictamen legal,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa

Constructora Integral No. 9 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: El Objeto de la Empresa Constructora Integral No. 9 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas será la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

- ◆ Construcción Civil y Montaje de nuevas obras e instalaciones.
- ◆ Demolición, Reconstrucción y/o Desmontaje de edificaciones e instalaciones existentes.
- ◆ Reparaciones y Mantenimiento Constructivo.
- ◆ Ensamblaje de componentes de la construcción.
- ◆ Cultivo de plantas ornamentales.
- ◆ Producción Industrial de elementos prefabricados de hormigón.
- ◆ Alquiler de Equipos de Construcción.
- ◆ Fabricación de Hormigones asfálticos.
- ◆ Dirección y contratista de la construcción.
- ◆ Servicios de procuración, oferta, transportación y gestión de suministros.
- ◆ Servicios técnicos de post-inversión.

Tipos de objetivos fundamentales:

- ◆ Construcción de todo tipo de obras de Arquitectura, Industriales e Ingenieras.
 - ◆ Construcción de Obras Militares.
 - ◆ Trabajos de dragados de canales, lagunas y ríos.
- Para ejercer como Constructor y Contratista.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publiquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 9 días del mes de junio de 1998.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 314/98

FOR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes sobre los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

FOR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

FOR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 25 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Villa Clara.

FOR TANTO: En el ejercicio de las facultades me están conferidas, y previo dictamen legal,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 25 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Villa Clara en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: El Objeto de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 25 del Ministerio de la Cons-

trucción en la provincia de Villa Clara será la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

- ◆ Construcción Civil y Montaje de nuevas obras e instalaciones.
- ◆ Demolición, Reconstrucción y/o Desmontaje de edificaciones e instalaciones existentes.
- ◆ Reparaciones y Mantenimiento Constructivo.
- ◆ Ensamblaje de componentes de la construcción.
- ◆ Producción Industrial de elementos prefabricados de hormigón.
- ◆ Alquiler de Equipos de Construcción.
- ◆ Fabricación de hormigones asfálticos.
- ◆ Dirección y Contratista de la construcción.
- ◆ Servicios de procuración, oferta, transportación y gestión de suministros.
- ◆ Servicios técnicos de post-inversión.

Tipos de objetivos fundamentales:

- ◆ Construcción de todo tipo de Obras Ingenieras.
- ◆ Montaje de estructura de Obras Industriales.
- ◆ Construcción de Edificios de Viviendas y Obras Menores de Arquitectura.

Para ejercer como Constructor y Contratista.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 9 días del mes de junio de 1998.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 215.98

FOR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 5081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes sobre los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

FOR CUANTO: La Resolución No. 378 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

FOR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

FOR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 25 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Villa Clara.

FOR TANTO: En el ejercicio de las facultades me estén conferidas, y previo dictamen legal,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 25 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Villa Clara en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: El Objeto de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 25 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Villa Clara será la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

- ◆ Servicios técnicos de asesoría, consultoría e ingeniería de organización de obras y estimación económica de actividades de construcción, montaje y producción incluidos en su objeto empresarial.

Tipos de objetivos fundamentales:

- ◆ Construcción de todo tipo de Obras Ingenieras.
- ◆ Montaje de estructura de Obras Industriales.

- Construcción de Edificios de Viviendas y Obras Menores de Arquitectura.

Para ejercer como Consultor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 10 días del mes de junio de 1998.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 316:98

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 23 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes sobre los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita

al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Organización Económica Estatal "Asociación Productora Transproy" del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que están conferidas, y previo dictamen legal,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Organización Económica Estatal "Asociación Productora Transproy" del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: El Objeto de la Organización Económica Estatal "Asociación Productora Transproy" del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana será la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de ingeniería, diseño, proyectos, consultoría y topográficos de:

- ◆ Diseño o proyección arquitectónica, tecnológica e ingeniería de nuevas inversiones y mantenimiento, reparaciones, demoliciones y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- ◆ Dirección facultativa de obras.
- ◆ Servicios técnicos independientes de especialidades de arquitectura, tecnología, ingeniería, económicas y otras previstas en esta licencia a realizar de forma independiente para otros tipos de objetivos e instalaciones que no sean los autorizados.
- ◆ Dirección de proyectos de Inversión (Administración de Proyectos), de Ingeniería, proyectos y diseños (Projectista Principal y General).
- ◆ Diseño de equipos, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes.
- ◆ Diseños de procesos tecnológicos, Sistemas automatizados de dirección de procesos tecnológicos u otros similares.
- ◆ Ingeniería de organización de inversiones y obras.
- ◆ Servicios de procuración, evaluación de ofertas y gestión de suministros.
- ◆ Ingeniería económica, estimaciones y presupuestos económicos de inversiones y de uso, reemplazo o reconstrucción de objetivos existentes.

- ◆ Servicios técnicos y económicos de preinversión, tecnológicos, financieros y de localización.
- ◆ Servicios técnico-económicos de post-inversión, tecnológicos e ingenieros de operación y mantenimiento de objetivos existentes e inversiones.
- ◆ Supervisión, control e inspección técnica de construcción, montaje y puesta en marcha de inversiones, de explotación de objetivos comprendidos en su objeto social, de fabricación de equipos y materiales.
- ◆ Servicios de asistencia, asesoría, consultoría y dictámenes técnicos, de calidad y económicos en los aspectos comprendido en su objeto social.
- ◆ Servicios técnicos de defectación, peritaje y auditoría técnica y económica.
- ◆ Servicios técnicos de investigación y desarrollo técnico (I + D) en: sistemas constructivos, tecnológicos, ingenieros y otros; información científico-técnica; superación técnico-profesional; elaboración de documentos técnicos normalizativos; desarrollo, implementación y comercialización de programas y técnicas computacionales o informáticas propios de la actividad y de interés de los clientes.
- ◆ Servicios de levantamientos técnicos de arquitectura e ingenieros.

Servicios de investigaciones ingenieras aplicadas:

- ◆ Servicios de ingeniería geodésica y topográficos de cualquier tipo de objetivos existentes y nuevas inversiones. Estudios topobatimétricos.
- ◆ Servicios de investigaciones ingenieras geológicas aplicadas de objetivos terrestres y marítimos.
- ◆ Servicios y estudios hidrológicos e hidrográficos.

Otros Servicios:

- ◆ Limpieza de pozos.

Tipos de objetivos fundamentales:

- ◆ Obras ingenieras e instalaciones tecnológicas del transporte: viales, vías férreas, marítimas, portuarias, aeropuertos de todo tipo y categoría, para cualquier tipo de objetivo inversionista o existente.
- ◆ Terminales de transporte terrestre, marítimo y aéreo.
- ◆ Talleres y bases de reparación de transportes de cualquier tipo y alcance.
- ◆ Bases de transporte de cualquier tipo y alcance.
- ◆ Dragados de puertos, canales y ríos.
- ◆ Obras de arquitectura de menos envergadura.

Para ejercer como Proyectista y Consultor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente,

el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 10 días del mes de junio de 1998.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 317/98

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes sobre los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por el Instituto de Proyectos Azucareros del Ministerio del Azúcar en Ciudad de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades me están conferidas, y previo dictamen legal.

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción del Instituto de Proyectos Azucareros del Ministerio del Azúcar en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: El Objeto del Instituto de Proyectos Azucareros del Ministerio del Azúcar será la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de ingeniería, diseño, proyectos, consultoría y topográficos de:

- ◆ Diseño o proyección arquitectónica, tecnológica e ingeniera de nuevas inversiones y mantenimiento, reparaciones y demoliciones y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- ◆ Dirección facultativa de obras.
- ◆ Servicios técnicos independientes de especialidades de arquitectura, tecnología, ingenieras, económicas y otras previstas en esta licencia a realizar de forma independiente para otros tipos de objetivos e instalaciones que no sean los autorizados.
- ◆ Servicios técnicos de análisis de condiciones ambientales.
- ◆ Dirección de proyectos y diseños (Projectista Principal y General).
- ◆ Diseño de equipos, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes.
- ◆ Diseños de procesos tecnológicos y de productos. Sistemas automatizados de dirección de procesos tecnológicos u otros similares.
- ◆ Ingeniería de organización de inversiones y obras.
- ◆ Servicios de procuración y evaluación de ofertas de suministros.
- ◆ Ingeniería económica, estimaciones y presupuestos económicos de inversiones y de uso, reemplazo o reconstrucción de objetivos existentes.
- ◆ Servicios técnicos y económicos de preinversión, tecnológicos y de localización.
- ◆ Servicios técnico-económicos de post-inversión, tecnológicos e ingenieros de operación y mantenimiento de objetivos existentes e inversiones.
- ◆ Supervisión, control e inspección técnica y de calidad de construcción, montaje y puesta en marcha de inversiones, de explotación de objetivos comprendidos en su objeto social, de fabricación y transportación de equipos y materiales.
- ◆ Servicios de asistencia, asesoría, consultoría y dictámenes técnicos, de calidad y económicos en los aspectos comprendidos en su objeto social.
- ◆ Servicios técnicos de defectación, peritaje y auditoría técnica, económica y de calidad.
- ◆ Servicios técnicos de investigación y desarrollo (I + D) en: sistemas constructivos, tecnológicos, ingenieros y otros; información científico-técnica; superación técnico-profesional; elaboración de documentos técnicos normalizativos; desarrollo e implementación de pro-

gramas y técnicas computacionales o informáticas propios de la actividad.

- ◆ Elaboración de maquetas arquitectónicas, ingenieras y tecnológicas.
- ◆ Servicios de ingeniería geodésica y topográficos de cualquier tipo de objetivos existentes y nuevas inversiones.
- ◆ Servicios de levantamientos técnicos de arquitectura e ingenieros.

Tipos de objetivos fundamentales:

- ◆ Edificaciones e instalaciones de la Industria Azucarera y sus Derivados.
- ◆ Tecnología, sistemas e instalaciones de la agricultura cañera.
- ◆ Presas, sistemas de riego, de abasto de agua y de drenaje para la agricultura.
- ◆ Sistemas y obras viales y de vías férreas de complejos agroindustriales. Terminales marítimas azucareras.
- ◆ Talleres y bases de reparación, almacenes y laboratorios de cualquier tipo y alcance.
- ◆ Edificaciones e instalaciones de otras industrias Químico-Mecánica, de la Biotecnología y otras similares.
- ◆ Sistemas y plantas de tratamiento de residuales.
- ◆ Viviendas y obras sociales de conjuntos urbanos.

Para ejercer como Projectista y Consultor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 10 días del mes de junio de 1998.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción